



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Como lo Don Juan
Cano Torres y Fernandez
Vesino y el Començio de esta
Ciudad otorgo por el tenor, a la
poderante que siendo y doy en ven-
ta Real a Don Ambrosio
Albuja de mi mismo Comen-
cio, un Negro mi esclavo
nombrado Joseph que con
otro tome en Arrendamiento de la finca
de la Chacana nombrada Luinda

SF-CSC
LEG. 1
DOC. 27
fol. 9

segun consta el testimonio que
fengo presentado en los autos
enminutacion que se oficio de la

Real Audiencia de Lima requi-

do contra el mencionado Escrito
Joseph por la muerte que
infirio á un Indio llamado
Vicente Ramos en el Va-
lle de Lata, la qual regida
por todos sus tramitacion, hecha
patente la Casualidad con
que sucedió la muerte, se pro-
nunció Sentencia definitiva
por el Señor Subdelegado.
El Partido del Senado don
Manuel Portuagatti, en
la que manda que antes de
llevarse á debido efecto lo
que se en ella se dé cuenta
á los Señores de la Real
Sala del Crimen por que
tubieron por conveniente con-
firmarla, y el Señor de dicto

Sentencia y Auto es como
 a. ^{se sigue} = En la Causa cri-
 minal que a oficio de la Real
 Audiencia se ha seguido en este
 Juzgado de Naturales contra
 Joseph Pozo Negro Es-
 clavo de Don Francisco de Po-
 zo por la ~~muerte~~ que le oca-
 sionó al Indio Quinte Real
~~muerte~~ Substanciada por el Argu-
 te Fiscal de Crimen, y ale-
 gado por el Real Vitor et coe-
 ra. Fallo: ~~se condena~~ a los Autores
 y Indirectos al Proceso y a lo
 que ~~se~~ ^{se} ~~debe~~ ^{debe} contra que debo con-
 denar ~~se~~ ^{se} ~~condeno~~ ^{condeno} al Negro
 Joseph Angela Esclavo de
 Don Francisco Fernan-
 dez de Pozo, a que sea

Vendido a Cincuenta leguas
de distancia de esta Capital
tal por el referido su amo,
con la precisa calidad
de que se ha a mantener
con provisiones por el espa-
cio de tres años, y a no
venderse en esta Capital, ha-
ciendo cuenta dentro el ter-
mino preciso y perentorio
de quince dias en este su-
gado haben verificado su
venta y remision en
clabo: y por lo que puede ser
a los autos presentes
creyendo intimada al men-
cionado Don Francisco
de Pozo, no permita

que fue ~~el~~ ~~rehabilitado~~ ~~esta~~
 Flazinda de Lujano
 Extranjero de Pon-
 targo a los transeuntes
 por aquel Valle con nin-
 gun motivo ni pretexto ba-
 rdo aperevimiento con co-
 rra en que ani mismo re-
 condena. Dandose cuenta
 ala Real Sala del Crimen
 para su a pnovacion, y
 por esta mi Sentencia difi-
 nitivamente juzgado en
 pronuncio y mandado con pa-
 recer del Doctor Don
 Antonio Fernandez y
 Davalos Abogado
 de esta Real Audiencia
 cian y Recorron de esta

Jurado = Manuel Pon-

tazagari = Don Benito

Promuniario Surmar = Dio y pro-

nuncio la Penencia y era

fosa el Señor Don Ma-

nuel Pontzagari Finier-

de Coronel Agnegado al Re-

ximiento de Volzade

Exa Capital Subdelegado

Al Partido de Santiago

Al Sencado y en Juicio

Rección estando haciendo

audencia en el Jurado

como lo ha de uso y costum-

bre siendo testigos Don

Joseph Francisca, y don

Manectino Aguirre en la

Ciudad de los Reyes

He Penú en Veinte y
dos de Diciembre de mil se-
tecientos noventa y un años
Juan Carreñeda Escriba

Auto no publico = Visto con
Confianza
L. S.
Juan Pineda
Pino Manrique
Amorin.

Mandaron la Sentencia de
fuerza de Sentencia pronunciada
en esta causa contra Don
Joseph Pozo por el Subdele-
gado de Partido del Encado
a quien mandaron se le de-
bieran los Autos para
que la lleve a debida Exe-
cion. Lima y Junio once
de mil setecientos noventa
y dos = tres Subscripciones =
Carreñanos = Lima
y Junio Caonce de mil se-



Reverendos señores don
debeos con sus señores
señores don Real Salas
Enimien. Guandere y cumpla

te en todas las partes en
negándose al Negro Joseph
Don am amo Don Juan

ario Fernandez el Pozo pa

naque en el tenor de precio

y penamio de los merces

lo Remita de cerca Capital

a Cincuenta leguas

de distancia haciendolo con

tan en este lugar ponien

dore el correspondiente Rei

do en los Autos para su

convancia. Archibando de

Ponzagari = Antemi

Juan Cavanada Cr.

Prosigue su libro publico = En cuiá
la Crónica.

Conformidad de lo Vendo por

El libro suyo a cen.

Vendime con reguno de

Opisio en su meda de

publicar ni se notan

man de que al pre-

tante en su caso y por.

libro de empuño e hi po.

de la en su en age.

nacion que no la tiene

depecial ni general co-

mo vanabien por libro

de la adición de de.

inironia en su can-

tidad de quatro dineros pe-

con libro de ambos de ne-

choy de mi cantidad me
do por contento y ennegado
ami voluntad, y por que
en el cubo de parente
no parece en ninguna las
leyes de la ennegada,
mediante lo qual me denie
to quito y apanto el derecho
accion y propiedad que a
dicho cubo tenia
y todo con el lo cedo y
nuncio y transpaso en el
compradon para que se
venga de el como se cosa
por la ley de la ley y adqui
nida con tan legitimo tita
lo como lo es esta co
ntrata, y me obligo

6
Toda seguridad y canea
miento en toda forma de
derechos. A cuya firme
za y cumplimiento obligo
mi persona y bienes ha
yere y por haber. Testan
do presente a lo contenido
en esta Escritura Lo
el Dicho Don Ambro
sio Albuja habiéndola
visto y entendido otorgo que
la acepto en mi persona
segun y como en ella se
contiene y se causa en mis
ómnibus el expresado Es
crito Joseph Bozo con
toda calidad que se re
fieren en la Sentencia

venta en la Ciudad
de Quatrocientos
con cinco de mil Cien
los Denechos de
Cruzana y Alcabalas y con
fiero teniendo en mi poder
Realmente y con efecto
que es hecho en la
Ciudad de los Reyes
de Peni en veinte
de Junio de
mil setecientos noventa
y dos años y los don
gantes a quince de
Junio de los años
conozco ante lo dicho
y firmanon como testigos

tigos Don Jose Francisco

Don Manuel Man-

villa, y Don Unba-

no Tejada = Francisco

de el Pazo Ferron

de = Ambrosio Abujan =

Antoni Juan Cartañeda

Exenibano publico =

Y al margen de dicho In-

strumento el ~~Exenibano~~ se ha-

va la declaracion de te-

Declam. y non viginti = En las

Ciudad de Los Re-

yes el Peni en ves-

inte y siete de Junio de

mil seiscientos noventa

y dos años, panecio Don

Ambrosio Abujan, a quien

Yooy fee conozco y Digo
que por quanto hay
dia de la fecha a. oton.
gado C. en una de las
am fazon Don Francisco
Alonso y Fernando
en el Reino de
clabo nombrado Tore en
la cantidad de quatro
tos. por el regun comta
de la Brexiana a. cuco
margen de cubre. de
clana por el tenon de la
brexente en aquella via y
fazon que mas haya lugar
en denecho que la expreçada
Brexiana debe conuen y en
tendentes a fazon de Don

Tomás Landio vecino
de la Ciudad de Pasa por

hacen comprado al dicho re-

yno Joseph de la orden

y con su Dinero, el qual

poria disponer de el como

le pareciere para lo que

de lo mismo en primera

oportunidad. En cuyo ter-

timonio así lo Puso don

go y fuso siendo testigos.

Don Jose Felix Francia,

Don Manuel Manilla

y Don Ramon Pizarro

Ambrasio Abusar = an

temi Juan Carraneda

Escrivano publico = enone Rm

glorios = como lo = ante mi el

Enviado y terçigois = al mar

gen enjeneris = dela = todo vale

Concedida e sea Enarado con la Cemitina

Original que queda en mi Rexivno de Cemitinan pu-
blicas, y Sentencia pronunciada por el Subdelegado el
Senado y otros confirmatorio de los Señores de la Real
Sala el Crimen q. contra elos Autoz rigidos en este
Turgado contra el Negro Torc Pozo, y quidan. Anchi-
bados en este dicho Turgado: y en señal de ello lo signo. y fir-
mo etq. sea va conegido. y enmendado: en la Ciudad de los Reyes
El Penio. en tres de Julio Año mil trecientos noventa.
y dos años.



uan, Villanueva
Escribano

D. Nro. Sr. J. de



Christina H. M.
D. 1871